

Estatutos Generales

Bilbao, Junio de 2003



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE SEMINARIIS ATQUE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Seminariis atque Studiorum Institutis), lectis perpensisque STATUTIS Universitatis Deustensis in civitate Flaviobrigensi sitæ ad normam Constitutionis Apostolicæ “*Ex corde Ecclesiæ*” recognitis, quæ in eorundem CXIV articulis definiuntur ac statuuntur, **rata habet** et **approbat** donec aliter provideatur; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur, præcipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus eiusdem Congregationis, XVII mensis Iunii, a. D. MMIII.


PRÆFECTUS

+ 
A SECRETIS

Índice

Bosquejo Histórico	9
Proyecto Universitario Deusto	12
Título Preliminar. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	13
Capítulo único	13
Artículo 1: Naturaleza	13
Artículo 2: Titularidad	13
Artículo 3: Reconocimiento civil	13
Artículo 4: Legislación aplicable	13
Artículo 5: Fines de la Universidad	13
Artículo 6: Identidad de la Universidad	14
Título Primero. DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	15
Capítulo único	15
Artículo 7: Estructura	15
Artículo 8: Facultades y Departamentos	15
Artículo 9: Escuelas	15
Artículo 10: Institutos	15
Artículo 11: Unidades de Desarrollo Universitario	15
Artículo 12. Campus	16
Título Segundo. DEL GOBIERNO Y DIRECCION DE LA UNIVERSIDAD	17
Capítulo primero: Gobierno de la Universidad	17
Artículo 13: Canciller	17
Artículo 14: Canciller Delegado	17
Artículo 15: Vicescanciller	18
Artículo 16: Consejo de Gobierno	18
Artículo 17: Funciones del Consejo	18
Artículo 18: Miembros	19

Artículo 19: Funciones del Vicerrector-Presidente	20
Artículo 20: Funcionamiento del Consejo	20
Capítulo segundo: Dirección de la Universidad	21
Artículo 21: Órganos de Dirección	21
Artículo 22: Rector.	21
Artículo 23: Funciones del Rector.	21
Artículo 24: Vicerrectores.	22
Artículo 25: Secretario General	23
Artículo 26: Consejo de Dirección	23
Artículo 27: Funciones del Consejo de Dirección	24
Artículo 28: Funcionamiento del Consejo de Dirección	24
Artículo 29: Consejo Académico	25
Artículo 30: Funciones del Consejo Académico	25
Artículo 31: Claustro de la Universidad.	26
Capítulo tercero: Dirección de las Facultades	27
Artículo 32: Decano	27
Artículo 33: Funciones del Decano	27
Artículo 34: Vicedecano.	28
Artículo 35: Secretario de Facultad	28
Artículo 36: Dirección de Departamento	28
Artículo 37: Junta de Facultad	29
Artículo 38: Funciones de la Junta de Facultad	29
Artículo 39: Consejo de Facultad	29
Artículo 40: Funciones del Consejo de Facultad	30
Artículo 41: Claustro de Facultad	31
Artículo 42: Composición del Claustro de Facultad.	31
Capítulo cuarto: Dirección de Otros Centros Universitarios	31
Artículo 43: Director de Escuela	31
Artículo 44: Funciones del Director de Escuela	32
Artículo 45: Secretario de Escuela	32
Artículo 46: Junta de Escuela	32
Artículo 47: Consejo de Escuela	32
Artículo 48: Claustro de Escuela	33
Artículo 49: Director de Instituto	33
Artículo 50: Funciones del Director de Instituto adscrito	33
Artículo 51: Consejo de Instituto adscrito	33
Artículo 52: Cátedras, Aulas y Seminarios	33
Capítulo quinto: Régimen de los Organos Colegiados	34
Artículo 53: Régimen	34
Artículo 54: Convocatoria	34
Artículo 55: Sesiones	34
Artículo 56: Actas	35

Título Tercero. DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS	36
Capítulo primero: Docencia	36
Artículo 57: Ciclos de enseñanza	36
Artículo 58: Planes de estudios.	36
Artículo 59: Metodología	36
Artículo 60: Dedicación al estudio	37
Artículo 61: Evaluación	37
Artículo 62: Títulos oficiales	37
Artículo 63: Títulos propios	37
Artículo 64: Título de Doctor	38
Artículo 65: Doctor honoris causa	38
Capítulo segundo: Investigación	38
Artículo 66: La Investigación científica	38
Artículo 67: Coordinación y apoyo	38
Artículo 68: Estructura	39
Artículo 69: Financiación	39
Capítulo tercero: Formación Complementaria y Extensión Universitaria.	39
Artículo 70: Formación complementaria	39
Artículo 71: Centros de formación	40
Artículo 72: Extensión Universitaria	40
Título cuarto. DEL PROFESORADO	41
Capítulo primero: Categorías y Funciones	41
Artículo 73: Categorías	41
Artículo 74: Profesorado Propio	41
Artículo 75: Profesorado Colaborador	41
Artículo 76: Profesorado Emérito	41
Artículo 77: Estructura del profesorado	42
Artículo 78: Dedicación	42
Artículo 79: Contratación y promoción	42
Artículo 80: Formación Pedagógica	42
Capítulo segundo: Derechos y Obligaciones	43
Artículo 81: Derechos	43
Artículo 82: Obligaciones	43
Capítulo Tercero: Cese	44
Artículo 83: Cese	44
Artículo 84: Despido disciplinario	44
Artículo 85: Reglamento de Profesorado	44
Título quinto. DEL ESTUDIANTE	45
Capítulo Unico.	45
Artículo 86: Estudio	45

Artículo 87: Acceso	45
Artículo 88: Admisión	45
Artículo 89: Permanencia.	45
Artículo 90: Derechos	45
Artículo 91: Obligaciones.	46
Artículo 92: Representación	46
Artículo 93: Ayuda universitaria	47
Artículo 94: Infracciones y sanciones	47
Artículo 95: Reglamento de Estudiantes.	47
Título Sexto. DE LAS DIRECCIONES FUNCIONALES Y SERVICIOS GENERALES	48
Capítulo primero: Direcciones Funcionales	48
Artículo 96: Estructura Funcional	48
Artículo 97: Actividades Funcionales	48
Artículo 98: Dirección Económico-financiera	49
Artículo 99: Dirección de Recursos Humanos	49
Artículo 100: Dirección Comercial	49
Capítulo segundo: Servicios Generales	50
Artículo 101: Centro de Servicios Generales.	50
Artículo 102: Servicios de Apoyo Académico	50
Artículo 103: Secretaría General.	50
Artículo 104: Biblioteca	51
Artículo 105: Servicio Informático	51
Artículo 106: Servicios Auxiliares	51
Título Séptimo. DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO	52
Capítulo primero: Bienes y Recursos de la Universidad	52
Artículo 107: Capacidad Jurídica	52
Artículo 108: Patrimonio de la Universidad de Deusto	52
Artículo 109: Recursos propios.	52
Artículo 110: Disposición patrimonial.	52
Capítulo segundo: Régimen presupuestario	53
Artículo 111: Presupuesto ordinario	53
Artículo 112: Gestión del presupuesto	53
Artículo 113: Ampliaciones presupuestarias	53
Artículo 114: Información económica.	54
Disposición adicional primera	54
Disposición adicional segunda.	54
Disposición transitoria	54
Disposición derogatoria	54

Bosquejo histórico

En el último cuarto del siglo XIX, la Compañía de Jesús emprende un proyecto de organización de estudios superiores, que empiezan a realizarse en Anceis (Coruña) y más tarde en La Guardia (Pontevedra), hasta que en 1881 el Padre General de la Compañía de Jesús, Pedro Becks, decide, a petición de una parte de la sociedad bilbaína, designar a Bilbao como sede para lo que se denominó «Colegio de Estudios Superiores» de Deusto.

Con la creación de este centro de Estudios Superiores, confiado a la Compañía de Jesús, culminan los intentos de establecer una universidad en el País Vasco realizados durante el siglo XIX, época en la que se cierra la Universidad de Oñate y se emprenden diversos proyectos universitarios: Universidad Vasco-Navarra (1866), Universidad Literaria de Vitoria (1869) y el proyecto de Universidad Católica Vizcaína (1870).

En el año 1883, se puso la primera piedra del edificio central, junto a la ría del Nervión y, al año siguiente, en una sesión de la Diputación de Vizcaya, recibe el nombre por el que se la conoce desde entonces —Universidad de Deusto—, aunque no pudo llevarlo oficialmente hasta 1963.

En el curso 1886-87, el nuevo edificio, trazado por don Francisco de Cubas, acoge a los primeros alumnos de Deusto, implantándose las carreras de Filosofía, Derecho y preparatorio de Ingeniería. En 1916, al amparo de la Fundación Vizcaína Aguirre, se inician los estudios económicos y empresariales en la llamada Universidad Comercial, que anteceden en cerca de 50 años a los similares en las universidades públicas.

Las circunstancias socio-políticas de la primera mitad del siglo XX fueron alterando los primeros pasos de la Universidad, hasta desembocar en el paréntesis de 1932-1940, durante el cual se mantuvo disuelta la Compañía e incautado el edificio de la Universidad. La vida universitaria se reanuda en 1940, y en 1943 la Ley

de Ordenación Universitaria incluye expresamente a Deusto como Centro Superior Colegiado adscrito a la Universidad de Valladolid.

Como uno de los frutos del convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 1962 para el reconocimiento de las Universidades de la Iglesia, la Universidad de Deusto es reconocida como tal por el Estado en 1963, con los efectos subsiguientes en cuanto a validez de los estudios en ella cursados: primero, los de Derecho y Filosofía y Letras, a los que seguirán los de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales (antigua Universidad Comercial) y de Filosofía y Ciencias de la Educación.

En esta nueva etapa quedaron integradas en Deusto dos Facultades Eclesiásticas: la Facultad de Teología (1967) y la Facultad de Filosofía (1970), radicadas hasta la fecha en Oña (Burgos) y Loyola (Guipúzcoa), respectivamente. La antigua Facultad de Ciencias se restauró en 1964 y, tras unos años dedicada a los estudios de Química y Matemáticas, desembocó en los de Informática. La erección por la Santa Sede de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) eleva el rango del Instituto de igual nombre y es reconocida a efectos civiles en 1977. Idéntico camino sigue la Escuela de Informática para transformarse en Facultad reconocida a efectos civiles en 1979, y desembocar a fines de siglo en la Facultad de Ingeniería (ESIDE).

Junto a todo lo anterior, en 1979 la Universidad integra académicamente los Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa (EUTG) de San Sebastián, que habían iniciado su andadura en 1956 con la Escuela Superior de Técnicos de Empresa (ESTE). La acogida total del campus donostiarra en la Universidad de Deusto se alcanzará en 1990, integrando también la Facultad de Filosofía y Letras (hoy Facultad de Humanidades) y la Escuela de Turismo.

La actividad universitaria se manifiesta asimismo en la creación de otros centros, bien adscritos a las Facultades o independientes de ellas, que constituyen ámbitos de formación e investigación. Dicha actividad, junto con las exigencias y responsabilidades derivadas del reconocimiento oficial, y los cambios universitarios y de todo tipo de la sociedad que, por otro lado, en un futuro inmediato dará lugar a la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas «*Ex Corde Ecclesiae*», exigían la puesta a punto del régimen interno de la Universidad. Los Estatutos Generales de 1986 estructuraban una nueva forma universitaria que sustituyó a la reflejada en los Estatutos de 1972.

Desde entonces han sido numerosas las transformaciones internas y externas que ha experimentado la Universidad de Deusto. Hoy la Universidad se organiza en tres campus (Vitoria 2002), cuenta con nueve Facultades y cuatro Escuelas Universitarias, además de numerosos Institutos y Cátedras, nuevas Titulaciones, Títulos Propios de grado y de Postgrado, Formación Continua, Extensión Universitaria, junto con una renovada red de servicios auxiliares, que configuran su tarea y nueva imagen, y testimonian su vitalidad.

El 26 de Enero de 1999, la *Congregación para la Educación Católica* aprobó las Normas Estatutarias por las que se crea el Consejo de Gobierno de la Universidad

de Deusto, para responder mejor a las nuevas necesidades organizativas. Su incorporación a la estructura universitaria es parte del cambio que afrontan los actuales Estatutos, recogiendo el testigo de los vigentes desde 1986 y estableciendo el marco para una nueva etapa de la Universidad de Deusto, en las condiciones de colaboración, participación y responsabilidad que presidieron el espíritu de los anteriores.

Proyecto universitario deusto

La Universidad de Deusto pretende en nuestros días servir a la sociedad mediante una contribución específicamente universitaria y a partir de una visión cristiana de la realidad.

En cuanto universidad, está presidida por el amor a la sabiduría y el afán de conocer e indagar con rigor y metodología científicos la estructura de lo real. Por ello busca la excelencia en la investigación y en la docencia. Pretende simultáneamente la formación de personas libres, ciudadanos responsables y profesionales competentes, dotados de aquellos conocimientos, valores y destrezas que les permitan comprometerse en la promoción del saber y en la transformación de la sociedad.

Su arraigo en la tradición cristiana le lleva a creer que la fe en Dios, además de dar sentido a la vida, inspira y estimula un conocimiento cada vez más profundo y crítico de todo proceso cultural verdaderamente humano. Reconoce, a la inversa, que la cultura, la ciencia y la tecnología ofrecen instrumentos valiosos para actualizar la comprensión del mensaje cristiano. Todo ello la convierte en un lugar de encuentro y de diálogo entre la fe y el saber, entre la esperanza trascendente y la búsqueda de un futuro más humano para todos. En eso hace consistir principalmente su condición de Universidad de la Iglesia.

Al mismo tiempo la Universidad de Deusto se sabe asociada, desde su origen, a la misión de la Compañía de Jesús. Se inserta así en una red universitaria de alcance mundial y en una tradición pedagógica centrada en la persona como valor preeminente. Comparte asimismo en nuestros días la persuasión de que el servicio a la fe conlleva la promoción de la justicia. Por ello se compromete, mediante una reflexión sobre la cultura y en diálogo con los agentes sociales, a hacer oír su voz dondequiera que el hombre y la sociedad comprometen su futuro; en concreto, en el respeto a la vida, en la implantación universal de los derechos humanos, en la justa distribución de los bienes, en el cultivo de la paz y en la salvaguarda de la naturaleza.

Dentro del horizonte universal de los saberes y del interés general por lo humano, característicos de la universidad, la de Deusto se siente particularmente próxima a la sociedad vasca, a la que quiere servir como institución universitaria, tanto en sus necesidades culturales, como en el desarrollo social, técnico y económico a todos los niveles.

La primacía de la persona hace, por fin, que esta Universidad conciba la vida universitaria como una comunidad de hombres y mujeres que se esfuerzan por brindar un modelo de convivencia en el que el diálogo respetuoso facilite relaciones de colaboración y amistad.

Título preliminar

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo único

Artículo 1. Naturaleza

La Universidad de Deusto es una Universidad de la Iglesia erigida canónicamente por la Santa Sede, con personalidad jurídica propia a todos los efectos, en virtud del Decreto emanado de la «Sacra Congregatio de Seminariis et Studiorum Universitatis» con fecha del 10 de agosto de 1963; y confiada a la dirección y a la responsabilidad de la Compañía de Jesús, en virtud del precitado Decreto de erección.

Artículo 2. Titularidad

1. La Compañía de Jesús, en cuanto institución fundadora, es la titular de la Universidad de Deusto y a ella corresponde la tutela general sobre la misma y la responsabilidad última del cumplimiento de su Misión y de la integración de ésta en la Misión general de la Compañía, al servicio de la Iglesia y de la sociedad.
2. La Compañía de Jesús ejerce estas funciones de tutela por medio de sus propias autoridades, de acuerdo con sus Constituciones y normas, confiando el gobierno inmediato y la dirección de la Universidad a los órganos establecidos por los presentes Estatutos, según sus competencias.
3. Podrán asociarse a la titularidad aquellas personas e instituciones que, compartiendo los principios y valores de la Misión de la Universidad, deseen contribuir al desarrollo y afianzamiento de la misma. Los derechos y deberes de cada uno de los titulares asociados se definirán y regularán, en su caso, por convenios particulares.

Artículo 3. Reconocimiento Civil

La Universidad de la Iglesia de Deusto está civilmente reconocida por el Estado español en virtud del Decreto de 7 de septiembre de 1963 (2367/63, BOE n.º 222 de 16 de Septiembre de 1963), en aplicación del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962 y de conformidad con el posterior acuerdo de enseñanza y asuntos culturales de 3 de Enero de 1979.

Artículo 4. Legislación aplicable

La Universidad de Deusto está sometida a la legislación propia de la Iglesia Católica sobre sus Universidades, a las normas concordadas entre la Santa Sede y el Estado español, a la legislación civil que le sea aplicable y a los presentes Estatutos.

Artículo 5. Fines de la Universidad

La Universidad de Deusto es una institución sin ánimo de lucro, cuyos fines son los siguientes:

- a) Transmitir el saber humano y ampliar las fronteras del conocimiento en las parcelas de su especialidad, por medio de una docencia y una investigación de calidad, desde la libertad crítica, responsable y creadora propia del universitario.
- b) Servir a la sociedad con la contribución universitaria abierta siempre al análisis y solución de sus problemas.
- c) Atender a la promoción de la cultura propia del País Vasco.
- d) Formar personas que, desde su respectiva capacitación universitaria, fomenten en la sociedad el servicio de los valores de la persona integral, particularmente preocupada por la promoción de la justicia en el mundo y competente para trabajar por ella.
- e) Dar testimonio del servicio universitario de la Iglesia en el diálogo permanente entre la fe, la cultura, el saber científico y la sociedad.

Artículo 6. Identidad de la Universidad

1. La inspiración cristiana debe informar por principio institucional la actividad de la Universidad de Deusto en todo cuanto se refiere a dirección, gestión, investigación, docencia, participación y comportamiento universitario.
2. Esta inspiración es compatible con la libertad de investigación y de cátedra, y aun la reclama, siempre que esa libertad no contraríe el derecho de la Universidad de Deusto a su propia identidad, ni el de los alumnos que la han elegido.
3. La identidad propia de la Universidad, que no puede ser cambiada más que por la autoridad encargada de su tutela, inspira los presentes Estatutos y debe ser respetada y tenida en cuenta por cualquier otra norma de la misma.

Título primero

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo único

Artículo 7. Estructura

La Universidad integra, o puede integrar, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y Unidades de Desarrollo Universitario, así como otros centros que aquélla crease en uso de su legítima autonomía.

Artículo 8. Facultades y Departamentos

1. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores son centros que promueven la formación integral y la capacitación profesional de los estudiantes, fomentan el avance del conocimiento en las correspondientes áreas de saber, y coordinan las actividades conducentes a la colación de grados académicos en todos los ciclos de cada titulación.
2. Los Departamentos, dentro de las líneas generales de la política académica de la Facultad, son órganos de articulación y desarrollo de las actividades docentes, investigadoras y formativas en las correspondientes áreas del saber.

Artículo 9. Escuelas

1. Las Escuelas Universitarias son centros que promueven la formación integral y la capacitación profesional de los estudiantes, fomentan, en su medida, el avance del conocimiento en las correspondientes áreas del saber, y coordinan las actividades conducentes a la obtención de un título académico de primer ciclo.
2. Las Escuelas Universitarias podrán estar integradas en una Facultad o adscritas directamente a la Universidad.

Artículo 10. Institutos

1. Los Institutos Universitarios son centros creados para promover la investigación y ejercer actividades docentes encaminadas a la especialización propia de los ciclos superiores de las Facultades, al perfeccionamiento en una determinada área interfacultativa o a una especial capacitación profesional.
2. Los Institutos Universitarios podrán estar integrados en una Facultad o adscritos directamente a la Universidad.

Artículo 11. Unidades de Desarrollo Universitario

Las Unidades de Desarrollo Universitario son centros de carácter empresarial, creados por la propia Universidad o en alianza con otras entidades, para llevar a

cabo actividades formativas, de investigación o desarrollo en el ámbito de las necesidades de instituciones o empresas.

Artículo 12. Campus

Además de los centros ubicados en el campus central de Bilbao, en el de Donostia-San Sebastián, y en el de Vitoria-Gazteiz, la Universidad podrá erigir, integrar o adscribir centros emplazados en otras localidades, especialmente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Título segundo
DEL GOBIERNO Y DIRECCION DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo primero
Gobierno de la Universidad

Artículo 13. Canciller

El Canciller de la Universidad es el Preósito General de la Compañía de Jesús. A él corresponden las funciones siguientes:

1. Representar a la Santa Sede ante la Universidad de Deusto, y a ésta ante la Santa Sede.
2. Informar a la Santa Sede sobre el desarrollo de la Universidad de Deusto.
3. Nombrar al Canciller Delegado y al Vicecanciller
4. Nombrar al Rector y obtener de la Santa Sede la confirmación del nombramiento.
5. Decidir sobre la creación de las nuevas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, solicitando para ello la erección canónica de la correspondiente Congregación.
6. Elevar a la misma Congregación las propuestas de modificación o renovación que se proyecten para los Estatutos.
7. Conferir y retirar, incluso por delegación, la misión canónica a los docentes de disciplinas teológicas en la Universidad.

Artículo 14. Canciller Delegado

Es Canciller Delegado de la Universidad el Provincial de Loyola de la Compañía de Jesús, o aquel a quien designe el Canciller. A él corresponden las siguientes funciones:

1. Asegurar el cumplimiento de la Misión de la Universidad y su coherencia real con la Misión de la Compañía de Jesús.
2. Acordar el nombramiento y el cese de los miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad, y proponer al Canciller el nombramiento del Vicecanciller.
3. Dotar a la Universidad del número de jesuitas necesarios para el satisfactorio cumplimiento de su misión.
4. Aprobar los presupuestos extraordinarios de la Universidad y los actos que supongan variación de su patrimonio estable, dentro de sus competencias canónicas.
5. Aprobar las propuestas de modificaciones de Estatutos que afecten a la identidad y Misión de la Universidad.

6. Actuar concordemente con el Obispo de la Iglesia local en todos aquellos asuntos que requieran la actuación de ambos por el cauce que ellos mismos establezcan.

Artículo 15. Vicecanciller

El Vicecanciller es nombrado por el Canciller a propuesta del Canciller Delegado. A él corresponden las siguientes funciones:

1. Representar al Canciller en la Universidad, siempre que no esté presente el mismo Canciller o el Canciller Delegado.
2. Concretar las líneas de Misión para la Universidad.
3. Tramitar ante el Canciller todas las acciones que a éste corresponden en el cumplimiento de sus funciones, informando simultáneamente al Canciller Delegado.
4. Presidir el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 16. Consejo de Gobierno

Es el órgano encargado de definir la política universitaria de la Universidad de Deusto, determinar sus líneas generales de gobierno y promover su imagen en la sociedad, de acuerdo con su identidad y Misión.

Artículo 17. Funciones del Consejo

Son funciones de este Consejo:

1. Cuidar el cumplimiento de las directrices de la Santa Sede y de la Compañía de Jesús sobre las Universidades en general y sobre la Universidad de Deusto en particular.
2. Formular, promover y cuidar la Misión de la Universidad de Deusto.
3. Definir los objetivos fundamentales y las líneas estratégicas de la Universidad de Deusto, así como evaluar su cumplimiento.
4. Proponer al Canciller, con la aprobación del Canciller Delegado, las personas para el nombramiento de Rector.
5. Proponer al Canciller la creación de nuevas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.
6. Impulsar y desarrollar las interrelaciones de la Universidad con las instituciones sociales en orden a un mejor cumplimiento de la Misión.
7. Cuidar el buen nombre de la Universidad de Deusto en la sociedad.
8. Velar por el cumplimiento del espíritu y disposiciones de los Estatutos de la Universidad y de las demás normas legales vigentes.

9. Aprobar la creación de las Escuelas Universitarias, de los Institutos, de las Unidades de Desarrollo universitario y de otros centros.
10. Aprobar las nuevas titulaciones
11. Iniciar y tramitar, en su caso, el procedimiento de modificación o renovación de los Estatutos Generales, de oficio o a instancia del Rector, oído el Consejo de Dirección.
12. Acordar, a propuesta del Rector, el nombramiento y cese de las autoridades académicas previstas en estos Estatutos y aquellas que, en el ámbito de su competencia, considere necesarias para el adecuado desarrollo de la Universidad.
13. Velar por la financiación y la buena administración de la Universidad.
14. Aprobar el presupuesto ordinario de la Universidad y emitir informe sobre los presupuestos extraordinarios.
15. Aprobar, a propuesta del Rector, las ampliaciones del presupuesto ordinario.

Artículo 18. Miembros

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por un número no superior a 25 miembros ordinarios, representativos de diversos ámbitos académicos, institucionales o sociales. Uno de ellos será el Rector de la Universidad y un número adecuado deberá pertenecer a la Compañía de Jesús. Ninguno de ellos, exceptuado el Rector, podrá de ordinario pertenecer a la Dirección de la Universidad.
2. El Canciller Delegado nombrará los miembros del Consejo de Gobierno por un periodo de cuatro años. Estos podrán ser renovados en su función de acuerdo con las disposiciones que a tal efecto se establezcan reglamentariamente.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno deberán reunir las siguientes condiciones personales:
 - a) Plena identificación con el Proyecto Universitario Deusto, y compromiso personal respecto a su implantación.
 - b) Aceptación de la Misión y de las funciones asignadas al actual marco de gobierno de la Universidad.
 - c) Sensibilidad a las demandas sociales, tanto materiales como espirituales.
 - d) Aportación de capacidades reconocidas como sobresalientes en el mundo religioso, cultural, empresarial o social.
 - e) Conocimiento de la estructura y dinámica universitarias.
 - f) Posibilidad de dedicación suficiente para participar en las reuniones y desarrollar las gestiones o tareas asignadas.

Artículo 19. Funciones del Vicecanciller-Presidente

1. Son funciones del Vicecanciller, en cuanto Presidente del Consejo de Gobierno:
 - a) Ostentar, por delegación habitual, la representación correspondiente a la titularidad de la Universidad de Deusto.
 - b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y los plenos del Consejo, así como las de la Comisión Permanente, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates y deliberaciones.
 - c) Nombrar a los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Gobierno.
 - d) Nombrar como colaboradores, a propuesta del Presidente de la Comisión correspondiente, a aquellas personas que por su conocimiento o habilitación técnica puedan asesorar al Consejo a través de sus comisiones o grupos de trabajo.
 - e) Realizar ante las comisiones correspondientes las propuestas que considere oportunas para el desarrollo de la Universidad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo.
 - f) Informar y elevar al Canciller y al Canciller Delegado toda comunicación necesaria para el ejercicio de sus funciones respectivas.
2. Al Vicecanciller, en cuanto Presidente del Consejo de Gobierno, le corresponde el derecho a ser informado regularmente por el Rector del desarrollo de la vida académica y de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Artículo 20. Funcionamiento del Consejo

1. El Consejo de Gobierno funcionará en pleno y en comisiones. Se constituirán, en todo caso, las comisiones de Identidad y Misión, de Estrategia universitaria y de Relaciones con la sociedad.
2. Se constituirá una Comisión Permanente delegada del Consejo de Gobierno, formada por el Presidente, el Rector y, ordinariamente, los presidentes de las comisiones indicadas en el apartado anterior.
3. Otras comisiones que puedan formarse estarán constituidas al menos por un miembro del Consejo de Gobierno y tantos miembros colaboradores cuantos fuesen necesarios para el desempeño de los cometidos asignados. El presidente de la comisión será miembro ordinario del Consejo de Gobierno.
4. Corresponde al Rector, junto al presidente de la Comisión de Identidad y Misión, cuidar la integración de la Comunidad Apostólica de los Jesuitas en el desarrollo del Proyecto Universitario.

Capítulo segundo

Dirección de la Universidad

Artículo 21. Organos de Dirección

1. La representación, dirección, gestión y supervisión ordinarias de la Universidad corresponden a sus órganos directivos.
2. Son órganos directivos de la Universidad el Rector, el Consejo de Dirección y el Consejo Académico.

Artículo 22. Rector

1. Al Rector, como primera autoridad inmediata de la Universidad, corresponden la dirección, coordinación y supervisión de la vida universitaria, así como la representación ordinaria de la Universidad.
2. Dada la vinculación de la Universidad a la Compañía de Jesús, el Rector ordinariamente pertenecerá a ésta y será miembro del Claustro de la Universidad. Será nombrado por el Canciller a propuesta del Consejo de Gobierno. Éste recabará preceptivamente informes previos del Consejo de Dirección y del Consejo Académico.
3. Será nombrado para un período de cuatro años, pudiendo serlo para otros dos periodos consecutivos de tres años, previos los trámites seguidos para su primera designación.

Artículo 23. Funciones del Rector

1. Son funciones del Rector:
 - a) Representar oficialmente a la Universidad ante los órganos de la Iglesia, del Estado, de las Comunidades Autónomas y ante toda clase de personas públicas o privadas.
 - b) Presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro Universitario, Consejo Académico y Consejo de Dirección, así como las de los demás órganos inferiores si, en casos particulares, lo juzga conveniente; le corresponderá, asimismo, convocar dichas reuniones por propia iniciativa o a petición de sus miembros en los casos y condiciones previstos en estos Estatutos.
 - c) Impulsar y desarrollar, asistido por el Consejo de Dirección y demás órganos colegiados, la Visión y las Líneas Estratégicas, emanadas del Consejo de Gobierno, mediante la dirección y coordinación de los diferentes planes de actuación.
 - d) Fomentar la unidad y visión de conjunto de la Universidad, impulsando la colaboración entre los centros.

- e) Dirigir la gestión de la Universidad y decidir, previo informe de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección, sobre la asignación de los distintos recursos.
 - f) Establecer y actualizar la estructura de personal docente y no docente, la provisión de plazas vacantes y la contratación de nuevos profesores, previos los requisitos que determinen estos Estatutos y el Reglamento del Profesorado.
 - g) Efectuar los nombramientos que le están reservados por estos Estatutos y aquéllos que en el ámbito de su competencia, sin ser mencionados expresamente, crea necesarios para el adecuado desenvolvimiento de la Universidad.
 - h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas de todo orden que regulan la vida de la Universidad, así como procurar el ambiente adecuado para el mejor desarrollo de las actividades académicas.
 - i) Adoptar la iniciativa reglamentaria que sea precisa para el desarrollo de los presentes Estatutos, y proceder a la promulgación de los Reglamentos correspondientes.
 - j) Dirimir las cuestiones de competencia que puedan surgir entre los órganos de dirección inferiores, así como, oído el Consejo de Dirección, suspender los acuerdos de estos órganos que supongan una extralimitación de sus facultades, lesionen los intereses de la Universidad o vulneren su identidad-marco.
 - k) Ofrecer al Consejo de Gobierno la información necesaria para el ejercicio de sus competencias.
 - l) Dispensar ocasionalmente y con causa justa, oído el Consejo de Dirección o, en su caso, el responsable del centro correspondiente, de las disposiciones previstas en estos Estatutos Generales y en sus Reglamentos de desarrollo.
 - m) Resolver en única o última instancia toda clase de expedientes disciplinarios, de acuerdo con las disposiciones que se determinen reglamentariamente.
 - n) Autorizar los actos que hayan de celebrarse en el recinto universitario y decidir sobre el uso de sus dependencias.
2. Le corresponde el derecho a ser informado regularmente por las autoridades colaboradoras inmediatas del desarrollo de los planes y de la ejecución de los acuerdos adoptados.
3. Deberá informar periódicamente de las líneas generales de su actuación y de la política desarrollada a los Consejos de Gobierno, Dirección y Académico.

Artículo 24. Vicerrectores

1. La Universidad tendrá uno o varios Vicerrectores nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, oído el Consejo de Dirección.

2. El nombramiento de Vicerrector requerirá, ordinariamente, la condición de profesor propio.
3. Serán funciones de los Vicerrectores:
 - a) Sustituir al Rector en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en la forma que él designe o que conste en el nombramiento.
 - b) Dirigir y coordinar, bajo la autoridad del Rector y en apoyo a las estrategias de la Universidad, las políticas y planes de actuación del sector concreto que le haya sido encomendado.
 - c) Ejercer por delegación aquellas que el Rector estime convenientes.
4. La duración del cargo será la misma que la del mandato del Rector, quien, no obstante, podrá proponer su cese, oído el Consejo de Dirección.

Artículo 25. Secretario General

1. El Secretario General es el fedatario de la Universidad. Tiene a su cargo la supervisión directa o indirecta de la asesoría jurídica de la Universidad y es miembro nato de los Consejos de Dirección y Académico, de los que es Secretario.
2. Será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, oído el Consejo de Dirección, y la duración del cargo será de tres años, prorrogables por períodos iguales.
3. El Secretario General ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Dar fe con su firma y el sello de la Universidad, del que es custodio, de los títulos otorgados y certificaciones expedidas, de los nombramientos de Autoridades y Profesores, de la constitución de Órganos Colegiados, de las actas de las sesiones del Consejo Académico y del de Dirección, de los expedientes académicos y disciplinarios incoados y demás documentos fehacientes de la Universidad.
 - b) Velar por la legalidad de los actos de los diferentes órganos y servicios de la Universidad.
 - c) Publicar la normativa de la Universidad y cuantas disposiciones emanen de los órganos competentes, así como la Memoria anual del curso académico.
 - d) Definir y coordinar el protocolo de los actos académicos oficiales de la Universidad.

Artículo 26. Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de corresponsabilidad en la dirección de la Universidad, en los términos definidos en estos Estatutos, y estará constituido por el Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos de Facultades y aquellos responsables de Direcciones Funcionales y de las Unidades de Desarrollo

Universitario que determine el Consejo de Gobierno, por una duración igual a la del mandato del Rector.

Artículo 27. Funciones del Consejo de Dirección

Le corresponden, bajo la presidencia del Rector, las siguientes funciones:

1. Elaborar, a partir de las Líneas Estratégicas definidas por el Consejo de Gobierno, el plan general de actuación universitaria.
2. Establecer políticas y marcos de actuación comunes a los centros académicos.
3. Coordinar las estrategias particulares de los distintos centros académicos desde la Visión general de la Universidad.
4. Definir las condiciones de transferencia de recursos y servicios entre los Centros académicos, y de éstos con las Unidades de Desarrollo Universitario.
5. Elaborar los proyectos de renovación o modificación de los Estatutos Generales, para su elevación al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Académico.
6. Proponer nuevas titulaciones, previo informe del Consejo Académico.
7. Aprobar los planes de estudios de los diferentes centros y sus modificaciones, previo informe del Consejo Académico.
8. Emitir informe sobre el presupuesto agregado de los centros y ser informado sobre el presupuesto consolidado.
9. Emitir informe sobre las propuestas de nombramiento y sobre los demás temas que los Estatutos le reservan.
10. Aprobar los Reglamentos Generales que desarrollen los presentes Estatutos, oído el Consejo Académico.
11. Aprobar las normas reglamentarias particulares de Facultades, Escuelas e Institutos, previo informe de sus respectivos Consejos.

Artículo 28. Funcionamiento del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección funcionará en pleno y en comisiones. En pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes, pudiendo el Rector convocarlo cuando lo estime necesario y debiendo hacerlo a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En todo caso, se constituirá una Comisión Ejecutiva, presidida por el Rector, que actuará con funciones específicas. Esta Comisión Ejecutiva será nombrada por el Rector, de entre los miembros del Consejo de Dirección, oído éste, y en ella estarán representados los ámbitos académico, funcional, y de desarrollo universitario.

3. Serán funciones del esta Comisión Ejecutiva:
 - a) Aprobar los proyectos operativos del Plan Estratégico y efectuar su seguimiento.
 - b) Emitir informe sobre las propuestas de transferencia interna de servicios y sobre las asignaciones de recursos.
 - c) Proponer al Consejo de Gobierno la creación de Unidades de Desarrollo Universitario, previo informe del Pleno.
 - d) Informar sobre las ampliaciones presupuestarias.
 - e) Consolidar el presupuesto ordinario de la Universidad para su remisión al Consejo de Gobierno y efectuar el seguimiento de su ejecución.
 - f) Aportar información especializada y precisa para la dirección general de la Universidad.

Artículo 29. Consejo Académico

1. El Consejo Académico es el órgano de participación de los centros universitarios.
2. Está compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Miembros natos: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos de Facultades y Directores de Escuelas e Institutos directamente adscritos a la Universidad.
 - b) Miembros electivos: dos profesores por cada Facultad y Escuela, uno de la Junta y otro del Consejo, siempre que al menos uno sea miembro del profesorado propio, elegidos por el Claustro respectivo; y el alumno-delegado de cada Facultad y Escuela.
3. Si los miembros electivos son profesores, lo serán por dos años; si son alumnos, lo serán por un año. Todos podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

Artículo 30. Funciones del Consejo Académico

1. Corresponde al Consejo Académico, presidido por el Rector:
 - a) Establecer las normas generales de carácter académico que afecten al conjunto universitario.
 - b) Trazar los criterios para la distribución de ayudas a la investigación y entender sobre la política investigadora de la Universidad.
 - c) Emitir informe sobre las propuestas de modificación o renovación de los Estatutos.
 - d) Emitir informe sobre los planes de estudios de los centros y sobre sus modificaciones.

- e) Informar sobre los reglamentos generales que desarrollen los presentes Estatutos.
 - f) Aprobar las directrices de las pruebas adicionales y de aptitud que con carácter general pudieran establecerse para tener acceso a la Universidad.
 - g) Informar sobre las medidas generales que afecten al orden y disciplina universitarios.
 - h) Aprobar el calendario escolar, así como los períodos de exámenes parciales o finales.
 - i) Recibir información sobre el presupuesto ordinario de la Universidad.
 - j) Emitir informe para el nombramiento del Rector.
 - k) Recibir información sobre las líneas generales de la actuación y política universitarias, llevadas a cabo por el Rector y Consejo de Dirección.
 - l) Coordinar los planes académicos y métodos didácticos, en cuanto afecten a más de un centro.
 - m) Velar, en el ámbito de su competencia, por el rendimiento científico de los niveles de enseñanza y de los servicios culturales prestados tanto a la Universidad como a la sociedad.
 - n) Entender en aquellos asuntos de orden académico que, por su importancia, le sean propuestos por el Rector y Consejo de Dirección.
2. El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre y en sesión extraordinaria en cualquier momento a iniciativa del Rector, quien además lo convocará a petición razonada de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 31. Claustro de la Universidad

1. El Claustro General de la Universidad, integrado por la totalidad de los Claustros de Facultad y Escuela, ostenta la representación académica corporativa de la Universidad en los siguientes casos:
- a) Apertura de curso y demás actos solemnes.
 - b) Investidura de los grados de diplomado, ingeniero técnico, licenciado, ingeniero y doctor.
 - c) Participación en otros actos de naturaleza análoga que, a juicio del Rector, merezcan la presencia corporativa de la Universidad.
2. El Rector podrá convocarlo cuanto lo estime conveniente, con el fin de informarle o solicitar su parecer sobre asuntos que afecten directa o indirectamente al desarrollo de la Universidad.

Capítulo tercero

Dirección de las Facultades

Artículo 32. Decano

1. La dirección, supervisión y coordinación de la Facultad corresponde al Decano.
2. El nombramiento del Decano corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, a la que deberá acompañar informe del Consejo de Facultad y del Consejo de Dirección.
3. El nombramiento deberá recaer, ordinariamente, en un profesor propio de la Universidad.
4. Su nombramiento lo será por un periodo trienal, que será renovable por periodos de igual duración, a tenor del procedimiento indicado.

Artículo 33. Funciones del Decano

Serán funciones del Decano:

- a) Impulsar y desarrollar en su centro la aplicación de los proyectos que conducen a la consecución de los objetivos del Plan Estratégico.
- b) Dirigir y coordinar, asistido por la Junta de Facultad, la política académica de la Facultad, de acuerdo con las orientaciones del Consejo de la misma y de las directrices emanadas de los órganos superiores.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados de la Facultad en los casos y condiciones previstos en estos Estatutos y en los reglamentos de cada Facultad; de dichas convocatorias deberá dar cuenta al Rector con la debida antelación y remisión del Orden del Día; cuidará, asimismo, de remitirle copia de todas las actas de las reuniones celebradas.
- d) Gestionar los recursos humanos y materiales asignados al centro.
- e) Vigilar del cumplimiento de los Estatutos y reglamentos en el ámbito de la Facultad.
- f) Adoptar la iniciativa reglamentaria y promulgar normas en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27.11 y 25. 3 c.
- g) Organizar y distribuir las clases de la Facultad, las convocatorias de exámenes y designación de tribunales, y la debida coordinación de los Directores de Departamento.
- h) Informar al Rector, órganos superiores y Consejo de Facultad sobre la labor realizada, así como la transmisión a los órganos de dirección de la Universidad de las necesidades de su Facultad y al Consejo de ésta de las directrices superiores.

- i) Proponer a la autoridad superior, que en cada caso corresponda, las personas designadas por la Junta de Facultad o por él mismo para su nombramiento o contratación.
- j) Resolver o asesorar en toda suerte de asuntos que según los Estatutos, reglamentos o cualesquiera disposiciones de los órganos superiores sean de su competencia.

Artículo 34. Vicedecano

1. Bajo la autoridad del Decano corresponde al Vicedecano o Vicedecanos la dirección de aquellos servicios o actividades concretos de la Facultad mencionados en su nombramiento, y el ejercicio, por delegación, de los que el Decano estime convenientes.
2. Los Vicedecanos son nombrados por el Rector, ordinariamente entre los profesores propios de la Facultad, a propuesta del Decano, oído el Consejo de Facultad.
3. La duración del cargo será la misma que la del mandato del Decano, quien podrá proponer su cese, oído el Consejo de Facultad.

Artículo 35. Secretario de Facultad

1. El Secretario de Facultad es el fedatario de la misma y secretario de sus órganos colegiados.
2. Es nombrado, y, en su caso, cesado por el Rector, entre los profesores de la Facultad, a propuesta del Decano, oído el Consejo de Facultad.

Artículo 36. Dirección de Departamento

1. La representación y responsabilidad de cada Departamento será ostentada por su Director.
2. Es nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, previo informe del Consejo de Facultad y del profesorado primariamente adscrito al Departamento.
3. Deberá ser, ordinariamente, profesor propio y su nombramiento lo será por un período trienal, indefinidamente renovable por sucesivos períodos de igual duración, a tenor del procedimiento indicado.
4. Competen particularmente al Director de Departamento, asistido por el profesorado adscrito al mismo, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades encomendadas.
 - b) Elaborar el proyecto de las actividades y recursos de cada curso.
 - c) Presentar cuantos informes le sean requeridos.
 - d) Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones del Departamento.

- e) Desempeñar cuantas sean precisas para el funcionamiento del Departamento.
5. La organización, competencias y funciones de los Departamentos se regirán de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 37. Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad asiste al Decano y participa con él en la dirección de la misma, en los términos definidos por estos Estatutos.
2. Estará constituida por el Decano, Vicedecanos, Secretario de Facultad, Directores de Departamento y los Directores de Escuelas integradas, si las hubiera.

Artículo 38. Funciones de la Junta de Facultad

1. Corresponde a la Junta de Facultad, presidida por el Decano:
 - a) Desarrollar la política de la Facultad, trazada en sus líneas generales por el Consejo de Facultad y por los órganos competentes a nivel superior.
 - b) Decidir e informar sobre las propuestas de nombramiento que los Estatutos o reglamentos o cualesquiera otras normas legales declaren de su competencia.
 - c) Elaborar el presupuesto anual de la Facultad para su remisión al Consejo de Facultad.
 - d) Informar sobre las necesidades y propuestas de contratación directa de profesores.
 - e) Informar al Rector sobre medidas importantes de carácter disciplinar o relacionadas con el régimen académico de la Facultad.
 - f) Resolver o asesorar en toda suerte de asuntos que según los Estatutos, reglamentos o cualesquiera disposiciones de los órganos superiores sean de su competencia.
2. La Junta de Facultad deberá reunirse por lo menos una vez al mes, pudiendo el Decano convocarla cuando lo estime necesario y debiendo hacerlo a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 39. Consejo de Facultad

1. El Consejo de Facultad es el principal órgano de participación del profesorado y alumnado a nivel de Facultad.
2. Su composición será la siguiente:
 - a) Todos los miembros de la Junta de Facultad.
 - b) Los Directores de Institutos dependientes de la Facultad.

- c) Diez miembros del profesorado, elegidos por el Claustro de Facultad, de los que al menos la mitad serán profesores propios, siempre que concurren las condiciones de elegibilidad previstas reglamentariamente.
 - d) Cinco estudiantes: el Delegado de Facultad y el Subdelegado y tres Delegados de curso, elegidos de entre los del Claustro.
3. Si los miembros electivos son profesores, lo serán por dos años, de forma que se renueve la mitad cada año; si son alumnos, lo serán por un año. Todos podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

Artículo 40. Funciones del Consejo de Facultad

1. Corresponde al Consejo de Facultad, presidido por el Decano:
- a) Trazar las líneas generales de la política académica de calidad de la Facultad, de acuerdo con las directrices de los órganos competentes a nivel superior.
 - b) Elaborar y revisar las normas reglamentarias particulares de Facultad, conforme a las necesidades de cada centro y al espíritu de estos Estatutos.
 - c) Decidir a su nivel en todo lo referente a la actualización y reforma de los planes de estudios de la Facultad.
 - d) Coordinar la metodología didáctica de los Departamentos de la Facultad, respetando la establecida genéricamente para toda la Universidad.
 - e) Evaluar la realización de la política académica en la Facultad, en función de los objetivos señalados.
 - f) Emitir informe sobre la propuesta de nombramiento de Decano.
 - g) Emitir informe sobre las propuestas de nombramiento de Directores de Departamento, de Escuelas e Institutos integrados en la Facultad.
 - h) Emitir informe sobre la promoción del profesorado a la Comisión de Profesorado Propio.
 - i) Recibir información de la labor realizada por el Decano y la Junta de Facultad.
 - j) Actuar como cauce de información entre los órganos de nivel superior y los diversos estamentos de la Facultad, transmitiendo a estos últimos información sobre la política de la Universidad y de la Facultad y a los primeros las necesidades y aspiraciones del profesorado y alumnado.
 - k) Dictaminar el presupuesto anual de la Facultad, para su remisión al Consejo de Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
 - l) Entender en aquellos asuntos de orden académico que le fueran propuestos por los diversos órganos de gestión.

2. El Consejo de Facultad se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre y en sesión extraordinaria en cualquier momento a iniciativa del Decano, quien, además, lo convocará a petición razonada de la mayoría de sus miembros.

Artículo 41. Claustro de Facultad

1. El Claustro de Facultad es un órgano de representación al que compete, bajo la presidencia del Decano:
 - a) Representar académicamente a la Facultad en casos análogos a los previstos en el artículo 31 de estos Estatutos para el Claustro Universitario.
 - b) Informar, a propuesta del Consejo de Facultad, sobre la elaboración y revisión de las normas reglamentarias particulares de la Facultad.
 - c) Informar, asimismo, a propuesta del Consejo de Facultad, sobre la actualización y reforma de los propios planes de estudios.
 - d) Elegir los profesores que como miembros electivos forman parte del Consejo de Facultad y del Consejo Académico, conforme al modo de elección que se establezca reglamentariamente.
2. Se reunirá, convocado por el Decano, siempre que, por la índole de los asuntos tratados en la Junta o en el Consejo de Facultad, estos órganos o el Decano estimen que dichos asuntos han de ser sometidos a más amplia consideración.

Artículo 42. Composición del Claustro de Facultad

Compondrán el Claustro de Facultad:

- a) Los Profesores Propios y Colaboradores que la integran.
- b) Una representación electiva del alumnado hasta un máximo del 15% del profesorado del Claustro, debiendo estar incluidos, en todo caso, el Delegado de Facultad y cuatro Delegados de curso. Los elegidos lo serán por un año.

Capítulo cuarto

Dirección de Otros Centros Universitarios

Artículo 43. Director de Escuela

1. La dirección, supervisión y coordinación de la Escuela corresponde al Director.
2. El Director de Escuela directamente adscrita a la Universidad será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, previo informe del Consejo de Escuela y del Consejo de Dirección.
3. La designación de Director de Escuela orgánicamente integrada en una Facultad corresponderá al Rector, a propuesta del Decano, a la que deberá acompañar informe del Consejo y de la Junta de Facultad.

4. La duración del cargo será de tres años, indefinidamente renovable por períodos de igual duración, previos los trámites seguidos para la primera designación.
5. El Director de Escuela Universitaria directamente adscrita a la Universidad estará asistido por la correspondiente Junta y Consejo de Escuela.

Artículo 44. Funciones del Director de Escuela

Serán funciones del Director de Escuela adscrita las mismas que estos Estatutos atribuyen en su artículo 33 al Decano de Facultad.

Artículo 45. Secretario de Escuela

El Secretario es el fedatario de la Escuela y secretario de sus órganos colegiados. Su nombramiento y funciones serán análogas a las establecidas en el artículo 35 para el Secretario de Facultad.

Artículo 46. Junta de Escuela

1. La Junta de Escuela asiste al Director y participa en la dirección de la misma, en términos análogos a los definidos en el artículo 38 de estos Estatutos Generales.
2. Forman parte de la Junta de Escuela el Director, el Secretario y dos profesores nombrados por el Rector, a propuesta del Director, de entre el profesorado con responsabilidad organizativa.
3. La duración de los miembros designados de la Junta de Escuela será de tres años, prorrogables indefinidamente por períodos de igual duración.

Artículo 47. Consejo de Escuela

1. El Consejo de Escuela es el órgano de participación del profesorado y alumnado en la Escuela.
2. Su composición será la siguiente:
 - a) Todos los miembros de la Junta de Escuela.
 - b) Seis miembros del profesorado, elegidos conforme al procedimiento que se defina reglamentariamente, de los que al menos la mitad serán profesores propios o, en su defecto, tendrán adscripción primaria y dedicación mayor.
 - c) El Delegado y Subdelegado de los alumnos de la Escuela.
3. Si los miembros electivos son profesores, lo serán por dos años, de forma que se renueve la mitad cada año; si son alumnos, lo serán por un año. Todos podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.
4. Las funciones del Consejo de Escuela serán análogas a las de los Consejos de Facultad.

Artículo 48. Claustro de Escuela

1. El Claustro de Escuela es el más amplio órgano de representación de los profesores y alumnos de la Escuela.
2. Las funciones del Claustro de Escuela serán análogas a las previstas en el artículo 41 de estos Estatutos.
3. Constituyen el Claustro de Escuela:
 - a) Los Profesores Propios y Profesores Colaboradores.
 - b) Los Delegados de curso de la Escuela.

Artículo 49. Director de Instituto

1. Los Directores de Institutos directamente adscritos a la Universidad serán nombrados por el Rector, previo informe del Consejo de Dirección y, en su caso, del Consejo del Instituto.
2. La designación de Directores de Institutos orgánicamente integrados en una Facultad corresponderá al Rector, a propuesta del Decano, a la que deberá acompañar informe del Consejo y de la Junta de Facultad.
3. La duración del cargo será de tres años, indefinidamente renovables por períodos de igual duración, previos los trámites seguidos para la primera designación.

Artículo 50. Funciones del Director de Instituto adscrito

Serán funciones del Director de Instituto adscrito:

- a) Convocar y presidir los actos académicos.
- b) Dirigir y coordinar la política académica, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores.
- c) Elaborar el plan de actividades y de recursos necesarios para cada curso.
- d) Gestionar los recursos humanos y materiales asignados al centro.
- e) Informar a los órganos superiores sobre las actividades y necesidades del Instituto.

Artículo 51. Consejo de Instituto adscrito

Los Institutos adscritos podrán contar con un Consejo de Instituto que se regirá conforme a lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 52. Cátedras, Aulas y Seminarios

La Universidad podrá contar con Cátedras, Aulas, Seminarios o cualesquiera otros centros análogos que demande el desarrollo de las actividades universitarias.

1. La creación, transformación o supresión de estos centros corresponderá al Rector, oído el Consejo de Dirección.
2. El director de estos centros será nombrado por el Rector, previo informe del Consejo de Dirección, para un período de tres años, que será renovable por otros períodos de igual duración, previos los trámites seguidos para su nombramiento.
3. En su funcionamiento interno, se regirán de acuerdo con las funciones y normas establecidas en la orden de creación.
4. Las Facultades determinarán el régimen aplicable tanto a las Escuelas e Institutos, como al resto de los centros que de ellas dependan.

Capítulo quinto

Régimen de los Organos Colegiados

Artículo 53. Régimen

1. El régimen de los órganos colegiados se ajustará a las normas básicas establecidas en los presentes Estatutos, y a las que, en su caso, se determinen reglamentariamente en el desarrollo de los mismos.
2. El Consejo de Gobierno se regirá con arreglo a sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 54. Convocatoria

1. El Presidente, a través del Secretario, realizará la convocatoria, acompañada del Orden del Día, con una antelación mínima de tres días.
2. Los miembros de los órganos colegiados podrán solicitar mediante escrito dirigido al Presidente, con al menos veinticuatro horas de antelación a la fijada para la sesión en primera convocatoria, la inclusión de otros asuntos en el Orden del Día. El Presidente decidirá sobre tal solicitud, salvo que venga avalada por, al menos, un tercio de los miembros, en cuyo caso siempre será aceptada.

Artículo 55. Sesiones

1. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. Reglamentariamente se podrá prever una segunda convocatoria y el número de miembros necesarios para la constitución válida del órgano.
3. Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso y, si no fuese posible, por mayoría de votos, atendiendo a las formas y procedimientos que sean

necesarios en cada caso. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos que requieran mayorías cualificadas.

4. Los miembros del órgano quedarán obligados a guardar la discreción que exija la índole de los asuntos tratados, manteniendo, en todo caso, la reserva de las deliberaciones en las que se vean afectados miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 56. Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que también suscribirá el Presidente; será aprobada no más tarde de la siguiente sesión, dejando a salvo en todo caso el derecho de los miembros del órgano colegiado a formular las correcciones que procedan.
2. En el acta se especificarán necesariamente los asistentes, el Orden del Día, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
3. Una copia del acta de las Juntas, Consejos y Claustros, de Facultades y Escuelas, se remitirá siempre al Rector.

Título tercero

DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Capítulo primero

Docencia

Artículo 57. Ciclos de enseñanza

1. Los planes de estudio se configurarán ordinariamente en ciclos de enseñanza o etapas formativas:
 - a) Un primer ciclo dedicado al estudio coordinado de las disciplinas básicas.
 - b) Un segundo ciclo dedicado a la profundización en áreas específicas de las titulaciones, y de introducción al uso del método de la investigación científica.
 - c) Un tercer ciclo dedicado a la formación de investigadores y a la especialización en una materia particular.
2. Las Facultades, Escuelas, Institutos y Unidades de Desarrollo podrán ofrecer programas, cursos de postgrado y formación continua, dedicados a proporcionar un alto nivel de formación y especialización profesional.

Artículo 58. Planes de estudios

1. En la elaboración y revisión de los planes de estudios deberá atenderse principalmente al cumplimiento de los fines de la Universidad.
2. Los planes de estudios habrán de ser revisados periódicamente, a fin de adaptarlos a las necesidades sociales, al progreso científico y a las exigencias de la evolución de la cultura.
3. En el marco del respectivo plan y ciclo, la ordenación de cada curso o semestre deberá responder a una definición precisa de objetivos, contenidos y métodos de trabajo.

Artículo 59. Metodología

1. La metodología de enseñanza-aprendizaje deberá ser tal que persiga:
 - a) La incorporación significativa del conocimiento a través de la experiencia, el estudio y el trabajo personal y grupal.
 - b) El fomento del espíritu de colaboración, el desarrollo de la autonomía personal y la disposición a continuar la formación de manera permanente.
 - c) La adquisición de hábitos y métodos de trabajo que capaciten al estudiante para ulteriores asimilaciones e investigaciones, así como la adquisición de unas competencias que faciliten su desarrollo integral.

2. Para la obtención de tales objetivos la enseñanza podrá desarrollarse de las siguientes formas:
 - a) Lecciones magistrales, en las que se propongan los fundamentos sistemáticos y se ofrezcan las orientaciones bibliográficas y metodológicas para la profundización en cada disciplina.
 - b) Prácticas y ejercicios, para que los estudiantes se inicien en el estudio e investigación con las metodologías apropiadas.
 - c) Seminarios y trabajos dirigidos, bajo la tutela de un profesor.
 - d) Realización de prácticas en las que los estudiantes se relacionen con el ámbito laboral y apliquen los conocimientos y competencias adquiridos.

Artículo 60. Dedicación al estudio

La participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje es un derecho y un deber del estudiante, que justificará su dedicación al estudio, en sus aspectos teóricos y prácticos, tanto mediante la asistencia a las clases, como, en su caso, en actividades fuera del aula y a través de la enseñanza virtual.

Artículo 61. Evaluación

1. La valoración final de los conocimientos, actitudes y competencias de los estudiantes tendrá en cuenta las evaluaciones realizadas mediante ejercicios, trabajos, prácticas y pruebas específicas desarrollados a lo largo del curso.
2. Las evaluaciones de cada asignatura tendrán calificación final en doble convocatoria, ordinaria y extraordinaria.

Artículo 62. Títulos oficiales

1. La conclusión de los estudios cursados en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores da derecho a los grados y títulos de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero y Doctor, o equivalentes.
2. La conclusión de los estudios cursados en Escuelas Universitarias da derecho al título de Diplomado o equivalente.

Artículo 63. Títulos propios

1. La Universidad de Deusto en uso de su autonomía podrá conferir títulos académicos propios, diplomas o certificados de aprovechamiento y asistencia, de acuerdo con sus normas académicas.
2. La obtención de los títulos propios de la Universidad se regulará mediante normas específicas que establezcan los requisitos, las condiciones académicas y la metodología necesaria.

Artículo 64. Título de Doctor

Para la colación del grado y título de Doctor será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del programa correspondiente, y presentar y aprobar una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

Artículo 65. Doctor honoris causa

La Universidad podrá conceder el título de Doctor honoris causa a aquellas personalidades que por sus relevantes méritos en servicio de la ciencia y de la sociedad se estimen acreedoras a tal distinción.

Capítulo segundo

Investigación

Artículo 66. La Investigación científica

1. La investigación científica constituye una función esencial de la Universidad, así como un derecho y un deber de sus profesores, quienes la llevarán a cabo en los Centros académicos, a través los Departamentos, en los Institutos Universitarios, en los equipos interdepartamentales y, en su caso, en las Unidades de Desarrollo Universitario, de acuerdo con su especialización.
2. La Universidad atenderá tanto la investigación básica como la aplicada a la resolución científica de los problemas y necesidades de su entorno; la libertad de elegir los temas y los objetivos de investigación ha de coordinarse con los proyectos de investigación asumidos por la Universidad.
3. La Investigación estará inspirada por los principios generales de la Universidad de Deusto, basados en la preocupación ética, la interdisciplinariedad conducente a una visión integradora de la realidad, y la atención al diálogo entre culturas.
4. La Universidad contribuirá al fomento de las capacidades y vocación investigadora de sus estudiantes a través de seminarios, cursos monográficos, incorporación de postgraduados a los equipos de investigación, concesión de becas para la investigación y cualesquiera otros medios que estime conducentes a tal fin.

Artículo 67. Coordinación y apoyo

1. Para fomentar la investigación y prestar servicio y apoyo en los diferentes ámbitos científicos, la Universidad podrá constituir los órganos que considere necesarios.

2. La Comisión de Doctorado, formada por profesores doctores, se encargará de la planificación y coordinación del Tercer Ciclo.
3. La Universidad podrá constituir también un servicio de apoyo a la investigación, destinado a la información, gestión, evaluación, difusión y transferencia de los proyectos y resultados de la investigación.

Artículo 68. Estructura

1. Todos los profesores de la Universidad, de acuerdo con su categoría, tienen el derecho y el deber de destinar a la investigación una parte de su dedicación, sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones universitarias.
2. La Universidad, a través de sus Centros académicos, podrá contratar personas que colaboren con ella únicamente en la tarea investigadora.
3. Para la realización de las tareas de investigación, el profesor se integrará en Departamentos, Institutos, equipos interdepartamentales o cualesquiera otras unidades creadas a tal fin.
4. Los Departamentos e Institutos son las unidades básicas encargadas de organizar y coordinar las tareas investigadoras, así como de promover la formación de grupos de investigación.
5. Los equipos interdepartamentales son grupos de investigación, formados por profesores, investigadores y, en su caso, becarios, que se constituirán al amparo de las afinidades propias de un área de conocimiento o de la conexión interdisciplinar del objeto de la investigación.

Artículo 69. Financiación

1. Para el mejor cumplimiento de la función investigadora, la Universidad velará por el desarrollo de la investigación, la formación investigadora de sus profesores y la dotación de sus infraestructuras.
2. La Universidad destinará una parte de su presupuesto a la promoción de la investigación, la formación de investigadores y dotación de estructuras.
3. Así mismo, promoverá la colaboración con instituciones públicas y privadas para la obtención de recursos externos.

Capítulo tercero

Formación Complementaria y Extensión Universitaria

Artículo 70. Formación complementaria

La Universidad se esforzará por completar y perfeccionar la formación integral de sus estudiantes por medio de los centros de Pastoral Universitaria, Formación Lingüística, el Colegio Mayor y cuantos se consideren convenientes

Artículo 71. Centros de formación

1. El centro de Pastoral Universitaria cuidará de la organización y dirección de los actos litúrgicos y de la formación y atención religiosa y espiritual de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Para atender la necesaria formación lingüística y para el desarrollo universitario del Euskara, la Universidad podrá dotarse de los centros que considere necesarios.
3. El Colegio Mayor atenderá a su misión de proporcionar residencia a los estudiantes y promover su formación integral; su Director será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Dirección.
4. Otros centros de formación podrán atender a la organización y programación de cuantas actividades se refieran a la formación religiosa, cultural, deportiva, social y humana de los estudiantes

Artículo 72. Extensión Universitaria

La Universidad tratará de difundir la cultura en la sociedad por medio de cursos y actos de divulgación cultural y científica promovidos por sus centros, o a través de un centro de Extensión Cultural, cuyo Director, nombrado por el Rector, impulsará y organizará las actividades conducentes a tal fin.

Título cuarto
DEL PROFESORADO

Capítulo primero
Categorías y Funciones

Artículo 73. Categorías

1. El profesorado de la Universidad estará constituido por Profesorado Propio y Profesorado Colaborador.
2. Para el desarrollo de la investigación y la docencia en cada uno de sus centros, la Universidad incorporará el profesorado que sea necesario.

Artículo 74. Profesorado Propio

1. El Profesorado Propio de la Universidad estará constituido por Catedráticos y Titulares de Facultad y Escuela.
2. Fuera de casos excepcionales, el Profesorado Propio se integra en la Universidad con dedicación exclusiva o plena.

Artículo 75. Profesorado Colaborador

El Profesorado Colaborador de la Universidad estará constituido por profesores Visitantes, Asociados, Encargados y Ayudantes.

1. El Profesorado Visitante lo constituyen quienes, estando en posesión del título de doctor y por su relevante capacidad profesional, son contratados para impartir temporalmente docencia especializada.
2. El Profesorado Asociado lo constituyen quienes, por su relevante capacidad profesional, son contratados para que se hagan cargo de áreas concretas de docencia o de apoyo a la investigación.
3. El Profesorado Encargado lo constituyen los titulados superiores contratados, en el marco de un Departamento y bajo la dirección de su responsable, para ejercer funciones de docencia y, en su caso, de investigación no cubiertas por el profesorado propio.
4. El Profesorado Ayudante lo forman los titulados superiores que, iniciándose en la carrera académica, son contratados para asistir, en el marco de un Departamento, al profesorado de las categorías superiores en funciones de docencia e investigación.
5. La Universidad podrá establecer también otras categorías de profesorado colaborador.

Artículo 76. Profesorado Emérito

Es profesor Emérito quien, después de haberse acogido a la jubilación y cumpliendo los requisitos que se establezcan reglamentariamente, es reconocido como tal

y puede, eventualmente, colaborar en algunas tareas concretas de docencia o investigación.

Artículo 77. Estructura del profesorado

La estructuración y reajuste del número y categoría del profesorado de cada centro será competencia del Rector, previo informe del Consejo de Dirección, de la Dirección del Centro académico correspondiente, y de las Direcciones Funcionales competentes.

Artículo 78. Dedicación

1. La dedicación a la Universidad podrá ser exclusiva, plena, semiplena o restringida.
2. Estas dedicaciones implican la permanencia en la Universidad por el tiempo que se determine reglamentariamente. La dedicación exclusiva, además, impide cualquier otra actividad profesional pública o privada.
3. La permanencia en la Universidad exigida en las dedicaciones exclusiva, plena y semiplena implica la disponibilidad para ejercer funciones de docencia y evaluación, de dirección de tesinas y tesis, de colaboración en programas de investigación, de gestión a través de los órganos a los que se pertenezca por designación o elección, para la formación propia, así como la disponibilidad para otras tareas universitarias.
4. El tiempo de permanencia, y sus funciones en cada uno de los cuatro grados de dedicación, se llevará a cabo en cualquiera de los centros universitarios, conforme a sus necesidades.
5. El Reglamento de Profesorado establecerá los medios pertinentes para evaluar y enjuiciar periódicamente el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos en la dedicación de cada profesor.

Artículo 79. Contratación y promoción

1. Las relaciones entre la Universidad y sus profesores se formalizarán mediante contrato, conforme se determine reglamentariamente.
2. La contratación o promoción de cualquier profesor de la Universidad será competencia del Rector, previo informe favorable de las respectivas comisiones de Contratación y de Profesorado Propio.
3. El acceso a las categorías de profesorado propio se hará mediante convocatoria para la provisión de la plaza.
4. La composición y las normas de actuación de las comisiones de Contratación y Profesorado Propio se regularán reglamentariamente.

Artículo 80. Formación pedagógica

Para atender a la formación pedagógica del profesorado se organizarán los cursos oportunos a través de las Facultades, Escuelas o Institutos especializados en esta función.

Capítulo segundo

Derechos y Obligaciones

Artículo 81. Derechos

Son derechos de los profesores de la Universidad:

1. La libertad de cátedra e investigación.
2. La participación en la elección de cargos representativos en la forma determinada en estos Estatutos o en los respectivos reglamentos.
3. La percepción de los emolumentos que les correspondan de acuerdo con su categoría y la dedicación a las tareas de la Universidad.
4. El disfrute de las vacaciones, licencias y excedencias que se reconozcan reglamentariamente, así como de los beneficios establecidos en la legislación sobre Seguridad Social.
5. Los de petición y queja, formulados razonadamente y por escrito ante las autoridades académicas competentes.
6. Los derechos laborales que pudieran acordarse a través de convenios o pactos de cualquier tipo.

Artículo 82. Obligaciones

Son obligaciones de los profesores:

1. Ejercer la libertad de cátedra e investigación respetando la identidad de la Universidad de la Iglesia de Deusto recogida en estos Estatutos, y de conformidad con las exigencias derivadas de la estructura académica y de la organización de las enseñanzas.
2. Cumplir todos los compromisos derivados de su adscripción a una determinada categoría del profesorado y del grado de dedicación a la Universidad según los términos del contrato.
3. Ocupar en los órganos de dirección y de representación, salvo causa justificada, los puestos que por derecho les correspondan o aquellos para los que fueran designados.
4. Asistir a los actos y reuniones oficiales a los que sean convocados; y justificar anticipada y razonadamente cualquier imposibilidad de atender a tales requerimientos y, en general, a cualquiera de sus otras obligaciones docentes.
5. Informar y dar cuenta a la autoridad académica competente del desarrollo de las propias actividades docentes e investigadoras y de cualesquiera otras que les hayan sido encomendadas.
6. Observar una conducta personal y profesional digna, acorde con la identidad de la Universidad de Deusto, y respetuosa con los derechos de las autoridades y de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo tercero

Cese

Artículo 83. Cese

Los profesores de la Universidad cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas: renuncia voluntaria, jubilación, despido y expiración de los plazos contractuales.

Artículo 84. Despido disciplinario

1. Todo profesor podrá ser privado de su cargo, cualquiera que sea la naturaleza del contrato que le vincula con la Universidad, si incurre de forma grave y culpable en cualquier actividad o conducta que vulnere, contradiga o menoscabe la identidad de la Universidad proclamada en sus Estatutos, suponga el incumplimiento de sus obligaciones académicas, o implique alguna de las causas sancionadas legalmente con el despido disciplinario.
2. El despido, que deberá ser notificado por escrito en el que han de figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efecto, requerirá el trámite preciso para que el interesado realice las alegaciones que tenga por convenientes, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

Artículo 85. Reglamento de Profesorado

Un Reglamento del Profesorado desarrollará, en lo que sea preciso, las determinaciones incluidas en este título.

Título quinto

DEL ESTUDIANTE

Capítulo único

Artículo 86. Estudio

El estudio es un derecho y un deber del estudiante universitario; en consecuencia, la Universidad arbitrará las fórmulas necesarias para garantizar este derecho y urgir este deber.

Artículo 87. Acceso

Para tener acceso a la Universidad se exige reunir los requisitos que determine la legislación vigente y cumplir las condiciones que la Universidad establezca conforme a estos Estatutos.

Artículo 88. Admisión

1. Todo estudiante, una vez formalizada la matrícula en los centros de la Universidad, forma parte de la comunidad universitaria y es titular de los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollan.
2. Sin perjuicio de las normas académicas vigentes, el acceso a la Universidad de Deusto supone la permanencia del estudiante en la misma, quedando siempre a salvo el derecho de la Universidad a no volver a matricularlo o a privarle de la escolaridad por causas graves y probadas.

Artículo 89. Permanencia

La Universidad podrá establecer normas para limitar la permanencia de aquellos alumnos que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen.

Artículo 90. Derechos

Corresponderán a los estudiantes de la Universidad los siguientes derechos:

1. El desarrollo normal de las actividades docentes de la Universidad y la utilización de las instalaciones, servicios y medios formativos.
2. La valoración objetiva de su rendimiento académico y la impugnación en forma reglamentaria de cualquier actuación que se considere injustificada.
3. La orientación educativa y profesional por parte de la Universidad en el momento de su ingreso, a lo largo de sus estudios y al final de cada ciclo de enseñanza.

4. El disfrute de los beneficios legales reconocidos y de las prestaciones económicas que la propia Universidad ofrezca a sus estudiantes.
5. La cooperación en la obra educativa a través de la participación en la organización de actividades, en la evaluación de la docencia y la calidad del sistema educativo, y mediante la representación en los órganos de participación y representación.
6. Los de petición y queja en toda clase de asuntos académicos ante los órganos de dirección, mediante los procedimientos reglamentarios.
7. La interposición de los recursos contra las sanciones impuestas por las autoridades académicas a través de los cauces establecidos reglamentariamente.
8. La constitución de asociaciones de estudiantes que tengan por objeto la realización de actividades formativas, culturales, de servicio social y deportivas, y el disfrute de los recursos que la Universidad ofrezca en cada caso.
9. La celebración de reuniones para tratar de asuntos académicos y profesionales, según las normas fijadas reglamentariamente.

Artículo 91. Obligaciones

Son obligaciones de los estudiantes:

1. Mantener una actitud de respeto a la identidad de la Universidad de la Iglesia de Deusto, definida en el título preliminar de estos Estatutos.
2. Observar una conducta de convivencia social basada en el respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria, y al orden y disciplina académicos.
3. Comprometerse responsablemente en su formación por medio de la participación activa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Ejercer responsablemente los cargos de representación para los que resulten elegidos, con ánimo de colaboración al bien común de la Universidad.
5. Cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, y las demás normas emanadas de las autoridades competentes.
6. Hacer un uso correcto y adecuado de los espacios, instalaciones y medios materiales de la Universidad.

Artículo 92. Representación

1. Los estudiantes estarán representados en los órganos colegiados universitarios en la forma prevista en estos Estatutos y en los correspondientes reglamentos.
2. La coordinación de la representación de los estudiantes se realizará en la Cámara de Alumnos, formada por los delegados de las Facultades y Escuelas adscritas a la Universidad.

3. Las normas necesarias para el correcto desarrollo de la actividad electoral y la autenticidad representativa se establecerán reglamentariamente.

Artículo 93. Ayuda universitaria

1. La Universidad establecerá una política de protección escolar para evitar la discriminación por razones económicas.
2. Para el logro de tal objetivo, la Universidad
 - a) Destinará anualmente, de sus propios fondos, una partida del presupuesto a la ayuda escolar para distribuirla entre los alumnos que la precisen a través del Servicio de Ayuda Universitaria.
 - b) Estimulará la colaboración de los diferentes sectores de la sociedad con ese mismo fin.

Artículo 94. Infracciones y sanciones

1. Constituirá infracción cualquier conducta que atente contra la identidad de la Universidad de Deusto, altere el orden académico o desatienda las instrucciones y disposiciones de las autoridades académicas o de sus delegados y de los profesores en el legítimo desempeño de sus atribuciones, y esté prevista en el correspondiente reglamento.
2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
3. La comisión de estas infracciones supondrá la imposición de las sanciones que fueran pertinentes, de conformidad con la delimitación que a tal efecto establezca el mencionado reglamento.
4. Cualquier sanción deberá ser impuesta con arreglo a un procedimiento en el que el presunto responsable deberá ser notificado por escrito; en él deben figurar los hechos imputados y las infracciones y sanciones aplicables. Dicho procedimiento requerirá el trámite preciso para que el interesado realice las alegaciones que tenga por convenientes, sin perjuicio de los plazos de prescripción que se establezcan.

Artículo 95. Reglamento de Estudiantes

Un Reglamento de Estudiantes desarrollará en lo que sea preciso las determinaciones incluidas en este título.

Título sexto
DE LAS DIRECCIONES FUNCIONALES Y SERVICIOS GENERALES

Capítulo primero
Direcciones Funcionales

Artículo 96. Estructura Funcional

1. Las Direcciones Funcionales constituyen áreas organizativas que enmarcan las actividades de los centros en las políticas generales de la Universidad y apoyan técnicamente la gestión de aquellas. Podrán incluir funciones económico-financieras, de gestión de recursos humanos, de desarrollo de medios comerciales, o cualesquiera otras que se consideren convenientes para los fines universitarios.
2. La Universidad designará un responsable general de las Direcciones Funcionales y de Servicios Generales, nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector.
3. De dicho responsable general dependerán orgánicamente los Servicios Generales que se determine y a él le corresponderá en todos ellos el derecho de propuesta para los nombramientos que el presente título reserva al Rector.
4. Al frente de cada una de las Direcciones Funcionales que se establezcan figurará un responsable que será nombrado por el Rector.
5. Quienes ejerzan la dirección de los diferentes centros de la Universidad participarán de la gestión ordinaria económica, de recursos humanos, de proyección comercial, y de cualesquiera otras que con carácter especializado se consideren convenientes, en el área de su responsabilidad.
6. Cada una de las Direcciones Funcionales contará con una estructura específica y dispondrá de un presupuesto y capacidad de gestión propia.

Artículo 97. Actividades Funcionales

1. Corresponde a cada Director Funcional la definición de las políticas a desarrollar en cada una de sus direcciones respectivas, que deberán ser aprobadas por el Rector, oído el Consejo de Dirección.
2. En general son actividades de las Direcciones Funcionales:
 - a) Realizar la gestión del conjunto de la Universidad en materias propias de su especialidad.
 - b) Satisfacer las necesidades técnicas de los Centros académicos y de otras unidades organizativas de acuerdo con su especialización.
 - c) Participar en los órganos que los Estatutos les reserven para prestar apoyo y asesoramiento en el ámbito de su competencia.

- d) Representar a la universidad en los foros especializados que se consideren convenientes.

Artículo 98. Dirección Económico-financiera

1. La Dirección Económico-financiera tiene como finalidad, además de la salvaguarda, conservación y mejora del Patrimonio de la Universidad, la gestión económico-financiera de las actividades que se realicen, así como su análisis, estudio y contabilización.
2. Son tareas específicas de esta dirección:
 - a) Elaborar los presupuestos siguiendo el régimen de participación que señalan estos Estatutos.
 - b) Realizar la gestión económica de la Universidad, en la que intervendrán, según sus competencias, los diferentes responsables de la Universidad.
 - c) Llevar adelante la contabilidad que permita conocer el ingreso, el coste y el resultado de las diferentes actividades que se realizan.
 - d) Controlar la gestión presupuestaria en los diferentes centros o procesos que permita corregir las desviaciones que se vayan produciendo.
 - e) Elaborar la Memoria económica del curso académico.

Artículo 99. Dirección de Recursos Humanos

1. La Dirección de Recursos Humanos tiene como finalidad impulsar los procesos de renovación, planificación y gestión del personal, mediante la implantación de políticas y planes de desarrollo humano y profesional.
2. La gestión ordinaria de Recursos Humanos implica:
 - a) Gestionar los procesos conducentes al establecimiento y actualización de la estructura de personal docente y no docente.
 - b) Preparar los contratos y sus modificaciones para todo el personal docente y no docente de la Universidad.
 - c) Organizar los procesos de formación y promoción del personal de la Universidad, que contribuyan a su motivación, desarrollo humano y profesional, a su capacidad de servicio a los fines de la misma y a su sentido de pertenencia e identidad.
 - d) Supervisar el cumplimiento de los derechos y obligaciones en las diferentes categorías de personal docente y no docente.

Artículo 100. Dirección Comercial

1. La Dirección Comercial tiene como finalidad la promoción de la Universidad y de sus Centros en la sociedad, la comercialización de sus actividades, y la actualización y transmisión de la imagen de la misma.

2. Como responsabilidades más específicas deberá:
 - a) Realizar el desarrollo de la política general de la Universidad de acceso a los diferentes segmentos de la sociedad.
 - b) Coordinar las acciones comerciales, de difusión e imagen de los diferentes centros de la Universidad.
 - c) Elaborar y desarrollar los distintos planes de comunicación.
 - d) Promocionar, coordinar y supervisar las publicaciones de la Universidad

Capítulo segundo

Servicios Generales

Artículo 101. Centro de Servicios Generales

1. La Universidad se dotará de los Servicios Generales que sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad de los centros, tanto en su labor académica como en su infraestructura material.
2. Los Servicios de Apoyo Académico constituyen unidades organizativas de carácter específico, necesarias para la realización de las actividades universitarias y orientadas al cumplimiento de sus fines.
3. Los Servicios Auxiliares constituyen unidades específicas destinadas a satisfacer las necesidades materiales de la comunidad universitaria

Artículo 102. Servicios de Apoyo Académico

1. Son Servicios de Apoyo Académico la Secretaría General, la Biblioteca, el Servicio Informático y otros que se puedan crear para facilitar la tarea académica de los centros.
2. Cada uno de los Servicios de Apoyo Académico contará con una estructura específica, y dispondrá de presupuesto y capacidad de gestión propias. Al frente de cada uno de ellos figurará un responsable técnico nombrado por el Rector a propuesta del responsable general.

Artículo 103. Secretaría General

1. La Universidad dispondrá de una Secretaría General estructurada en los negociados que convenga y dotada de los medios personales y materiales necesarios.
2. Las funciones de Secretaría General serán:
 - a) Custodiar y mantener actualizado el Archivo General de la Universidad, los Libros de Actas y los distintos registros de la misma.

- b) Tramitar la matriculación de los estudiantes y custodiar sus expedientes.
- c) Tramitar asuntos y documentos con los servicios de la Administración Pública en el ámbito de su competencia y, en especial, la expedición de títulos oficiales de grados académicos.

Artículo 104. Biblioteca

1. La Biblioteca de la Universidad es un centro de recursos para el aprendizaje y la investigación universitarios.
2. Serán funciones de la Biblioteca:
 - a) Ejecutar la política general de la misma, gestionando eficazmente los recursos de información.
 - b) Adoptar las medidas de organización y régimen interno conducentes a facilitar el acceso y la difusión de los recursos y colaborar en los procesos de creación del conocimiento.
 - c) Elaborar su presupuesto para la remisión al Consejo de Dirección.
 - d) Organizar y dirigir los restantes servicios de documentación.

Artículo 105. Servicio Informático

1. La Universidad contará con un Servicio Informático, responsable de satisfacer las necesidades de equipamiento y desarrollo informático de los centros y servicios.
2. Las funciones del Servicio Informático serán:
 - a) Desarrollar la política general de la Universidad en materia informática y de tecnologías de la información y la comunicación.
 - b) Prestar asistencia a las necesidades de los Centros académicos y demás unidades organizativas y de servicios en los aspectos relacionados con el apartado anterior
 - c) Mantener y actualizar equipos y programas informáticos.

Artículo 106. Servicios Auxiliares

1. La Universidad dotará a los distintos centros y unidades organizativas de los medios de apoyo material necesario para el ejercicio de su actividad. Para ello contará con unidades de servicio interno o contratará los servicios de empresas externas
2. El Rector, a propuesta del responsable general, podrá nombrar un responsable común de los Servicios Auxiliares, con las competencias que se determinen.

Título séptimo
DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Capítulo primero
Bienes y Recursos de la Universidad

Artículo 107. Capacidad jurídica

La Universidad de Deusto, en virtud de los Decretos de erección y reconocimiento a que se refieren los artículos 1 y 3 de estos Estatutos, goza de la plena capacidad de adquirir, poseer, enajenar y administrar toda clase de bienes.

Artículo 108. Patrimonio de la Universidad de Deusto

Constituyen el patrimonio de la Universidad de Deusto los bienes y derechos de cualquier género pertenecientes al «Colegio de Estudios Superiores» con anterioridad al Decreto de erección, y los que haya adquirido o adquiriera con posterioridad al mismo Decreto.

Artículo 109. Recursos propios

Serán recursos propios de la Universidad:

- a) Las cuotas de matrícula y enseñanza y los ingresos obtenidos por prestación de servicios propios de sus actividades a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Las subvenciones que se libren por las entidades públicas.
- c) Las aportaciones de las asociaciones o fundaciones vinculadas con la Universidad.
- d) Las herencias, donaciones y legados de todo orden que pueda recibir de cualesquiera personas físicas o jurídicas.
- e) El producto de la venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.
- f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y de naturaleza patrimonial.

Artículo 110. Disposición patrimonial

1. El Rector podrá realizar todos los actos jurídico-patrimoniales de gestión, administración y disposición de los bienes de la Universidad que han sido mencionados en los artículos 108 y 109, sin perjuicio de las autorizaciones o limitaciones que resulten de las leyes canónicas.
2. El Rector podrá delegar o revocar en su totalidad o en parte las facultades de gestión y administración, así como las de disposición o adquisición de bienes muebles.

3. Las facultades de disposición o adquisición de bienes inmuebles solamente podrán ser objeto de delegación para casos concretos.

Capítulo segundo

Régimen Presupuestario

Artículo 111. Presupuesto ordinario

La actividad económica y financiera de la Universidad se ajustará a un presupuesto de carácter anual que seguirá, en su confección y aprobación, los siguientes trámites:

1. Cada uno de los Decanos de Facultades y Directores de Escuelas adscritas, asistidos por los órganos colegiados correspondientes de acuerdo con estos Estatutos, los Directores de Institutos adscritos y quienes tengan responsabilidad presupuestaria, prepararán cada año un avance del presupuesto de ingresos y gastos considerados como necesarios para el siguiente año académico.
2. Todos los avances de presupuesto deberán ser presentados al responsable de la Dirección Económico-financiera, que procederá, tras los acuerdos correspondientes, a la elaboración de un anteproyecto de presupuesto de la Universidad, salvo en el caso de que, por el déficit resultante, éste juzgue que deben volver a su respectivo origen para reconsideración y nueva propuesta.
3. El Rector elaborará, con la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección, el proyecto de presupuesto ordinario que enviará al Consejo de Gobierno, para su dictamen y aprobación.
4. Un resumen del mencionado proyecto de presupuesto se dará a conocer al profesorado y alumnado de la Universidad en el Consejo Académico

Artículo 112. Gestión del presupuesto

1. Aprobado el presupuesto, cuantos tengan poder de decisión conforme al artículo 96.5 podrán disponer de las cantidades consignadas en aquél y en los límites previstos, mediante comunicación al responsable de la Dirección Económico-financiera, conforme a los procedimientos establecidos.
2. El Rector, previo informe del responsable general de las Direcciones Funcionales y Servicios Generales, podrá autorizar el intercambio de partidas hasta un 15% de su importe siempre que no supere el 5% del presupuesto general.

Artículo 113. Ampliaciones presupuestarias

1. El Rector, previo informe de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección, podrá autorizar ampliaciones presupuestarias hasta un 1% del presupuesto general.

2. Para asignaciones extraordinarias de ampliación del presupuesto por encima del 1%, el Rector, previo informe de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección, deberá elevar petición razonada al Consejo de Gobierno.

Artículo 114. Información económica

1. El responsable de la Dirección Económico-financiera informará periódicamente a cuantos tengan responsabilidad presupuestaria sobre la ejecución de los presupuestos aprobados en el ámbito de su competencia, a fin de que sean adoptadas las decisiones pertinentes en cada caso.
2. Al final del curso académico el responsable de la Dirección Económico-financiera confeccionará una Memoria económica que será enviada al Consejo de Gobierno, cuya cuenta de resultados deberá presentarse al Consejo de Dirección.

Disposición adicional primera

Las Facultades Eclesiásticas de la Universidad se regirán por estos Estatutos Generales en todo aquello en que no queden afectadas por la peculiar legislación eclesial. Esta normativa especial, por su condición de Facultades eclesásticas confiadas por la Santa Sede a la Compañía de Jesús, deberá quedar recogida en anexo estatutario.

Disposición adicional segunda

La vinculación académica a la Universidad de Deusto de los centros adscritos o integrados se entenderá sin perjuicio de la autonomía económico-administrativa que les es propia y de la suficiencia organizativa que, conforme a los decretos o acuerdos de adscripción o integración, determina las relaciones con su personal.

Disposición transitoria

Las normas reglamentarias vigentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberán ser adaptadas en lo que resulte necesario, durante el curso siguiente a la aprobación definitiva de los mismos. Mientras esta adaptación no se produzca y en los casos en que así se requiera de conformidad con estos estatutos, el Rector, oído el Consejo de Dirección, proveerá mediante las disposiciones oportunas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos Generales.